



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ Y RODRIGO ANTONIO LÓPEZ ROLDÁN, EN CONTRA DE RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA, DERIVADO DE LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD EN LA CONTIENDA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023 Y ACUMULADO.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023

I. DENUNCIA. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, Rafael Ángel Lecón Domínguez, denunció a Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, por la presunta comisión de conductas que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, y el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

Lo anterior, por participar y encabezar un evento el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés en la Plaza Miguel Auza en Zacatecas, en el cual, a decir del quejoso, de forma central y destacada, solicitó el apoyo de los presentes y realizó abiertamente manifestaciones referentes a sus aspiraciones de contender por la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2023-2024.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares a fin de que esta autoridad ordene suspender la difusión de los contenidos en redes sociales, páginas web personalizadas y columnas de opinión vinculadas con las conductas denunciadas y en tutela preventiva se solicite al denunciado abstenerse de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

continuar ejecutando y publicitando eventos proselitistas hasta que sean los tiempos legales para tal efecto.

III. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El mismo veinticuatro de febrero, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente citada al rubro; en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

UT/SCG/PE/RAPR/CG/79/2023

IV. DENUNCIA. El tres de marzo de dos mil veintitrés, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, denunció a Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, por la presunta comisión de conductas que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, y el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

Lo anterior, derivado de su participación en un evento masivo proselitista el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés en Zacatecas, el cual, a decir del quejoso, tuvo por objeto difundir sus aspiraciones políticas, posicionarlo como 'corcholata' a la presidencia y solicitar el apoyo de la ciudadanía en general, de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares a fin de que esta autoridad ordene que se suspenda la difusión de cualquier contenido vinculado con las expresiones denunciadas de manera que no se siga causando una afectación a los principios rectores en materia electoral y en tutela preventiva se ordene al denunciado abstenerse de continuar realizando eventos proselitistas hasta que se resuelva el fondo de la presente denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

V. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN. En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/RAPR/CG/79/2023**. En el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

Asimismo, al advertirse que los hechos denunciados, guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente **UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023**, se ordenó la acumulación de las constancias a éste último, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

VI. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El trece de marzo siguiente, fueron admitidas a trámite las denuncias y se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre las solicitudes de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están relacionados con la supuesta promoción personalizada, violación a los principios de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

imparcialidad y neutralidad en la contienda, actos anticipados de precampaña y campaña, y uso indebido de recursos públicos, en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, atribuibles a diversas personas del servicio público.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Del análisis a los escritos de queja, se advierte que los motivos de inconformidad que hacen valer los quejosos consisten, medularmente en:

- La asistencia y participación de Ricardo Monreal Ávila a un evento celebrado el dieciocho de febrero del presente año en la Plaza Miguel Auza, en Zacatecas, en el cual, desde su perspectiva, manifestó abiertamente sus aspiraciones presidenciales y solicitó el apoyo de la ciudadanía de cara a la próxima elección de Presidente de la República en el 2024. Asimismo, denunció la difusión del evento a través de un portal de Internet, redes sociales y un medio de comunicación.

PRUEBAS

I. OFRECIDAS POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ Y RODRIGO ANTONIO LÓPEZ ROLDÁN EN SU ESCRITO DE QUEJA

- a) **Técnicas.** Consistente en las imágenes fotográficas insertadas en el respectivo escrito de queja.
- b) **Documental pública** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral de los enlaces electrónicos referidos en los escritos de queja.
- c) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de su representado, así como del interés público.
- d) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado y del interés público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO

III. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se certificó el contenido de las publicaciones de las siguientes ligas de internet aportadas por Rafael Ángel Lecón Domínguez en el escrito de denuncia:

1. <https://twitter.com/RicardoMonrealA?s=20>
2. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627027328139157505?s=20>
3. <https://ricardomonrealavila.com/si-se-puede/>
4. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/ricardo-monreal-avila/si-se-puede>

2. Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se certificó el contenido de las publicaciones de las siguientes ligas de internet aportadas por Rodrigo Antonio López Roldán en el escrito de denuncia:

1. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627027328139157505?s=20>
2. <https://ricardomonrealavila.com/si-se-puede/>
3. <https://twitter.com/catymonreal/status/1627059795168739331?s=48&t=iDsjvs9v7M5v7aqfINIA>
4. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627646752487768064>
5. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627140478880608256>
6. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627028394322821121>
7. <https://imagenzac.com.mx/el-runrun/fue-este-el-fin-de-semana-de-ricardo-monreal-en-zacatecas/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

8. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/mexico/politica/vencere-a-la-buena-asegura-ricardo-monreal-en-zacatecas-9642646.html>
9. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/monreal-realiza-mitin-en-zacatecas-ratifica-aspiracion-presidencial>
10. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/si-se-puede-afirma-ricardo-monreal-en-mitin-como-aspirante-presidencial-en-zacatecas>
11. <https://www.razon.com.mx/mexico/monreal-asegura-encuentra-cerca-ganar-presidencia-518177>
12. <https://www.debate.com.mx/politica/Tienen-que~ayudarme-Ricardo-Monreal-es-arropado-por-morenistas-en-Zacatecas-20230220-0041.html>
13. <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/vencere-a-la-buena-asegura-ricardo-monreal-en-zacatecas-9640321.html>
14. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/vencere-a-la-buena-asegura-ricardo-monreal-en-zacatecas-9642646.html>
15. <https://lasnoticiasya.com/2023/02/la-casa-de-los-perros-el-fracaso-de-humberto-salazar-en-jerez/>
16. <https://twitter.com/laoctavadiqital/status/1627044240466530305>
17. <https://twitter.com/politicomx/status/1627073779729059843>
18. <https://politico.mx/ricardo-monreal-muestra-su-musculo-vamos-a-una-lucha-de-zacatecas-a-palacio-nacional-dice>
19. <https://twitter.com/Ecodiariozac/status/1627076150894919684>
20. <https://twitter.com/ZacatecasImagen/status/1627093457826353156>
21. <https://www.youtube.com/watch?v=RiH3UyXTfYq>
22. <https://twitter.com/ntrzacatecas/status/1627036815835242496>
23. <https://twitter.com/lasnoticiasya/status/1627114137011785728>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

24. <https://queretaro.quadratin.com.mx/vamos-a-una-lucha-de-zacatecas-a-palacio-nacional-ricardo-monreal/>

3. Documental pública. Escrito sin número, signado por Ricardo Monreal Ávila, mediante el cual admite haber asistido al evento denunciado por invitación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Zacatecas y niega haberlo encabezado. De igual manera señala que el motivo del evento fue el intercambio de ideas con la ciudadanía de esa entidad y que sus manifestaciones buscaron realizar un intercambio de ideas con la ciudadanía, por lo que su intervención se encuentra amparada en su libertad de expresión. Finalmente reconoce como propio el portal de internet, así como la cuenta de Twitter que fueron denunciados y afirma ser quien los administra de manera personal.

4. Documental privada. Escrito signado por la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Morena en Zacatecas, mediante el cual manifiesta haber organizado un evento de carácter público y pacífico en el cual participó el Senador Ricardo Monreal Ávila, con la finalidad de que hubiera una manifestación por parte de la ciudadanía de acuerdo con los propios estatutos del partido. Asimismo, niega que el evento haya sido en apoyo al Senador para que sea candidato a la presidencia ni hubo algún señalamiento directo o indirecto en ese sentido.

Finalmente agregó que no hubo invitación para servidores públicos de manera especial pues se trató de un evento abierto a la ciudadanía y refirió que la erogación de gastos para la celebración del evento corrió a cargo de un particular sin que el partido hubiera realizado gasto alguno.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por la quejosa y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Es un hecho público y notorio que se llevará a cabo el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual dará inicio en el último cuatrimestre del año dos mil veintitrés.¹

- Es un hecho notorio que Ricardo Monreal Ávila es Senador de la República por el partido político MORENA.²
- Ricardo Monreal Ávila ha manifestado públicamente su aspiración para participar en el proceso de designación de la candidatura presidencial de la elección de 2024.
- El dieciocho de febrero de dos mil veintitrés se llevó a cabo un evento, en la Plaza Miguel Auza, en Zacatecas, en el cual, se contó con la presencia de Ricardo Monreal Ávila Senador de la República.
- En el templete desde donde se pronunció el discurso durante el referido evento y en diversas imágenes, se observó propaganda con el emblema del partido político MORENA.
- Diversos medios digitales de comunicación dieron cuenta de la celebración del evento y la presencia del Senador denunciado.
- El Senador Ricardo Monreal Ávila, publicó un video en la red social Twitter, en el cual se puede observar su intervención en el evento.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

¹ Artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² https://www.senado.gob.mx/65/junta_de_coordinacion_politica/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. Marco Jurídico

A. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal⁴, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la

⁴ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁵:

- a. La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y

⁵ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

- b.** Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁶:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁷.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares⁸.

⁶ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁷ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁸ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**⁹.
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹⁰.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública, en el caso, los integrantes del **Poder Legislativo**, como órgano encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias, en el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular, que si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

⁹ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹⁰ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Así, **existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política)**, siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.**

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.¹¹

B. Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹² determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

¹¹ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

¹² SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:¹³

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho

¹³ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior¹⁴ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos¹⁵.

C. Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

¹⁴ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

¹⁵ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** *Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** *Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

Artículo 242.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:¹⁶

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y

¹⁶ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

II. Hechos denunciados

Como ya se ha referido, los quejosos denunciaron la asistencia y participación de Ricardo Monreal Ávila en el evento celebrado el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés en la Plaza Miguel Auza en Zacatecas, en el cual, desde su perspectiva, manifestó abiertamente sus aspiraciones presidenciales y solicitó el apoyo de la ciudadanía de cara a la próxima elección de Presidente de la República en el 2024. Asimismo, denunció la difusión del evento a través de un portal de Internet, redes sociales y un medio de comunicación.

Al respecto, de la certificación realizada a los enlaces electrónicos en los que se observa el desarrollo del evento, que fueron aportados en las denuncias, fue posible advertir lo siguiente:

1. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627027328139157505?s=20>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

El contenido del video es el siguiente:

“Incluso contra algunos medios de comunicación, muchos de ustedes conmigo luchábamos por cambiar a Zacatecas, que nos crean, decían que éramos unos ilusos que nunca íbamos a derrotar al poder y que éramos unos ingenuos y soñadores y en las urnas los derrotamos, derrotamos al poder, derrotamos a los partidos hegemónicos que se negaron a abrir, a abrir las puertas para La democracia. Hoy 25 años después me enorgullece, me emociona volverlos a encontrar con la misma energía, con el mismo ánimo, con las mismas ganas de cambiar y de transformar a nuestra nación, solo que ahora vamos a una lucha de Zacatecas al palacio nacional.

Una vez que el proceso interno se apertura y la ley nos lo permita caminaremos por todo el país, vamos a crear un movimiento social como el de 1998, ustedes, Jesús, Elías, Martha, Elvia, Roberto, María de Jesús, todos ustedes me acompañaron, y nos volvemos a encontrar en esta plaza repleta de zacatecanos y zacatecanas de buena fe, zacatecanos y zacatecanas dignos y dignas, hoy quiero expresarle a Zacatecas porque es el primer estado al que MORENA como institución política me invita, es el primer estado que visito porque para mí aquí está mi corazón, aquí están mis muertos, aquí están mis amigos, mis seres queridos, mis amigas, mis mejores recuerdos están en mi tierra y hoy les digo a todos y a todas que se sepa bien en todo el país, eh decidido participar para suceder al Presidente Andrés Manuel López Obrador, es la primera vez, es la primera vez, en la historia de Zacatecas que estamos muy cerca de lograr la presidencia de la República, somos los primeros Zacatecanos en luchar a lo grande, porque ahora uno de abajo puede llegar a la grande, uno de ustedes puede llegar a conquistar el más alto nivel del país .. inaudible...1998, ustedes lo recuerdan chito, Rafa en pinos, Jesús, Elías aquí, gritábamos en cada plaza, en cada mitin, en cada rincón, si se puede, si se puede...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Lo vamos a lograr, porque soñar se puede lograr cumplir con los sueños queremos democracia, queremos a un mejor país, queremos" reconciliación, queremos tranquilidad, queremos recuperar nuestra seguridad, queremos recuperar nuestro desarrollo, queremos vivir en paz aquí y en el país, por eso vamos a luchar, codo con codo, brazo con brazo, miren ustedes, apenas a una voz estamos todos convocados, viejos amigos, viejas amigas, ya, maduros amigos, me encontré a Julio también y a muchos, y a muchos y muchas, lo recuerdo con cariño, siempre eh llevado en alto el amor que tengo por Zacatecas y ahora veo a muchos jóvenes, jóvenes a los que debemos brindarle seguridad en su futuro, jóvenes que eran hijos de los luchadores originales, jóvenes mujeres y hombres cuyos padres y familia se nos adelantaron, pero donde estén van a seguir apoyando nuestra lucha legítima y democrática y ahora sus hijos, sus hijas han tomado la estafeta para poder lograr cumplir nuestros sueños, no hay que tener temor, no hay que tener miedo, en Zacatecas ni nos vamos a dejar ni nos vamos a rajarse ...

Quiero decirles en Zacatecas, en mi tierra, me he preparado para llegar hasta donde estoy, me he preparado para cumplir con México, de los aspirantes a los que respeto soy el más preparado, el que tiene más experiencia política, el que viene desde abajo y el que sabe del sufrimiento de todos ustedes, vamos a lograrlo porque los sueños se cristalizan si uno se lo propone y hoy estamos muy cerca de lograr el propósito fundamental de todos los zacatecanos y zacatecanas, me da mucho gusto estar con ustedes, verlos con ese entusiasmo, es el primer evento al que me invita MORENA en los Estados, quiero que ustedes, cada uno, hasta los que no son de MORENA, a las personas que son de otros partidos de la sociedad civil, hagamos un esfuerzo de unidad, ustedes tienen que ayudarme, dependo de ustedes, dependo de ustedes, defendamos nuestro proyecto, no dejemos que nos confundan, ni que nos insulten, aquí en Zacatecas vamos a lograr la unidad, y aquí en Zacatecas una vez que se autoricen los tiempos formales, quiero venir a saludarlos, a verlos; a caminar juntos codo con codo.."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

2. <https://ricardomonrealavila.com/si-se-puede/>

**RICARDO
MONREAL**

Acerca de Ricardo La Pluma Labor legislativa Sala de redacción Buzón ciudadano Infografías



El contenido de la publicación es el siguiente:

" Los dioses sentenciaron a Sísifo a empujar, durante toda la eternidad, una piedra hasta lo más alto de una montaña. Una vez en la cima, la roca volvía a caer como consecuencia de su propio peso. La razón del castigo fue simple: estimaron que para un ser mortal no podría existir condena peor que el trabajo sin esperanza.

Sísifo se convirtió en el símbolo del trabajo constante, en el héroe que, a pesar de ser consciente de su propia condición, siguió adelante, sin dudar ni un momento de que finalmente lograría llevar la pesada piedra al final de la montaña.

Albert Camus dedicó una de sus obras a este personaje y, como parte de la descripción del mito, asegura que "lo que llamamos una razón de vivir es al mismo tiempo una excelente razón de morir".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Quienes venimos desde abajo y queremos llegar hasta arriba necesitamos de este tipo de razones para no claudicar en el camino, a pesar de que, como Sísifo, tengamos que empezar una y otra vez. Los ideales por los que vivimos —y moriríamos— nos permiten seguir avanzando en nuestra lucha por construir un país más justo, sin importar las dificultades, calumnias, preferencias y los favoritismos.

Hace un cuarto de siglo, a mis 37 años, aspiraba a ser gobernador de mi estado. Ya previamente había logrado ser secretario de Gobierno de mi lugar de origen, Fresnillo; diputado federal en dos ocasiones, y senador de la República en una más, todo ello bajo circunstancias poco comunes en la política mexicana de la época: sin tener influencias políticas y sin provenir de una clase económica o socialmente dominante, sino de una familia campesina y humilde, formada en la educación pública.

Esta intensa y acelerada travesía me colocó en la posibilidad de contender por la candidatura al gobierno de Zacatecas, pero a punto de llegar a la cima de la montaña las fuerzas del poder dejaron rodar la piedra del autoritarismo sobre nuestras aspiraciones.

No nos detuvimos. Volvimos a empezar, y con solo el cinco por ciento de las preferencias electorales, desde la izquierda partidista iniciamos el camino hacia la cima. Ganamos la elección, demostrando así que juntas y juntos no hay piedra demasiado pesada, que con unidad se puede vencer cualquier adversidad, y que cuando se vive por las razones necesarias todo es posible.

El sábado pasado regresé a Zacatecas después de haber sido invitado por la dirigencia local de MORENA para exponer nuestra visión e ideas rumbo a la sucesión presidencial que tendrá lugar el próximo año.

Muchas de las personas que me acompañaron hace 25 años estuvieron presentes con sus hijas e hijos, y las hijas e hijos de estos. Me sorprendió constatar que la esperanza, la energía del movimiento que desencadenamos en aquellos años y la nostalgia de volverlo a vivir siguen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

presentes, como también se mantiene el camino cuesta arriba, esa montaña de complejidades y obstáculos que tendremos que volver a transitar para cristalizar nuestros anhelos.

Fui incluido tardíamente en la lista de aspirantes de MORENA para suceder al presidente, mientras que otros eran referencia y recibieron el respaldo del mayor líder político del país. Mi nombre, a pesar de contar con los méritos necesarios, no se mencionó sino hasta un año y medio después.

En contraste, las campañas anticipadas, sustentadas con grandes cantidades económicas, así como el uso de estructuras estatales para la promoción de otros aspirantes fueron solo algunas de las ventajas con que parte de ellos iniciaron la carrera rumbo al 2024.

A diferencia de la historia de Sísifo, esto no se trata de un mito, sino de una constante lucha contra una desequilibrada realidad. En la parrilla de salida, la luz verde fue escalonada, permitiendo que mientras unos tomaban ventaja otros nos rezagáramos. Pero la carrera apenas inicia, y aunque sea difícil, los ideales que compartimos, la energía popular, la honestidad y nuestros anhelos serán los alicientes que nos permitirán alcanzar a quienes de manera desigual lograron adelantarse.

No soy un iluso optimista, pero tampoco un preocupado extremista. Sé que el trabajo todo lo vence. El inicio de este peregrinar, que tuvo lugar el pasado sábado en Zacatecas, me confirma y me hace recordar que sí se puede. Sí se puede triunfar, incluso en condiciones inequitativas; sí se pueden defender nuestros ideales y anhelos; sí se puede construir un mejor país. Todo es posible, nada es irrealizable; lo único que necesitamos es mantener la unidad, dejar atrás las divisiones y caminar rumbo a la reconciliación nacional.

3. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/ricardo-monreal-avila/si-se-puede>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



El contenido de la publicación es el siguiente:

“Los dioses sentenciaron a Sísifo a empujar, durante toda la eternidad, una piedra hasta lo más alto de una montaña. Una vez en la cima, la roca volvía a caer como consecuencia de su propio peso. La razón del castigo fue simple: estimaron que para un ser mortal no podría existir condena peor que el trabajo sin esperanza.

Sísifo se convirtió en el símbolo del trabajo constante, en el héroe que, a pesar de ser consciente de su propia condición, siguió adelante, sin dudar ni un momento de que finalmente lograría llevar la pesada piedra al final de la montaña.

Albert Camus dedicó una de sus obras a este personaje y, como parte de la descripción del mito, asegura que “lo que llamamos una razón de vivir es al mismo tiempo una excelente razón de morir”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Quienes venimos desde abajo y queremos llegar hasta arriba necesitamos de este tipo de razones para no claudicar en el camino, a pesar de que, como Sísifo, tengamos que empezar una y otra vez. Los ideales por los que vivimos —y moriríamos— nos permiten seguir avanzando en nuestra lucha por construir un país más justo, sin importar las dificultades, calumnias, preferencias y los favoritismos.

Hace un cuarto de siglo, a mis 37 años, aspiraba a ser gobernador de mi estado. Ya previamente había logrado ser secretario de Gobierno de mi lugar de origen, Fresnillo; diputado federal en dos ocasiones, y senador de la República en una más, todo ello bajo circunstancias poco comunes en la política mexicana de la época: sin tener influencias políticas y sin provenir de una clase económica o socialmente dominante, sino de una familia campesina y humilde, formada en la educación pública.

Esta intensa y acelerada travesía me colocó en la posibilidad de contender por la candidatura al gobierno de Zacatecas, pero a punto de llegar a la cima de la montaña las fuerzas del poder dejaron rodar la piedra del autoritarismo sobre nuestras aspiraciones.

No nos detuvimos. Volvimos a empezar, y con solo el cinco por ciento de las preferencias electorales, desde la izquierda partidista iniciamos el camino hacia la cima. Ganamos la elección, demostrando así que juntas y juntos no hay piedra demasiado pesada, que con unidad se puede vencer cualquier adversidad, y que cuando se vive por las razones necesarias todo es posible.

El sábado pasado regresé a Zacatecas después de haber sido invitado por la dirigencia local de Morena para exponer nuestra visión e ideas rumbo a la sucesión presidencial que tendrá lugar el próximo año.

Muchas de las personas que me acompañaron hace 25 años estuvieron presentes con sus hijas e hijos, y las hijas e hijos de estos. Me sorprendió constatar que la esperanza, la energía del movimiento que desencadenamos en aquellos años y la nostalgia de volverlo a vivir siguen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

presentes, como también se mantiene el camino cuesta arriba, esa montaña de complejidades y obstáculos que tendremos que volver a transitar para cristalizar nuestros anhelos.

Fui incluido tardíamente en la lista de aspirantes de Morena para suceder al presidente, mientras que otros eran referencia y recibieron el respaldo del mayor líder político del país. Mi nombre, a pesar de contar con los méritos necesarios, no se mencionó sino hasta un año y medio después.

En contraste, las campañas anticipadas, sustentadas con grandes cantidades económicas, así como el uso de estructuras estatales para la promoción de otros aspirantes fueron solo algunas de las ventajas con que parte de ellos iniciaron la carrera rumbo al 2024.

A diferencia de la historia de Sísifo, esto no se trata de un mito, sino de una constante lucha contra una desequilibrada realidad. En la parrilla de salida, la luz verde fue escalonada, permitiendo que mientras unos tomaban ventaja otros nos rezagáramos. Pero la carrera apenas inicia, y aunque sea difícil, los ideales que compartimos, la energía popular, la honestidad y nuestros anhelos serán los alicientes que nos permitirán alcanzar a quienes de manera desigual lograron adelantarse.

No soy un iluso optimista, pero tampoco un preocupado extremista. Sé que el trabajo todo lo vence. El inicio de este peregrinar, que tuvo lugar el pasado sábado en Zacatecas, me confirma y me hace recordar que sí se puede. Sí se puede triunfar, incluso en condiciones inequitativas; sí se pueden defender nuestros ideales y anhelos; sí se puede construir un mejor país. Todo es posible, nada es irrealizable; lo único que necesitamos es mantener ,a unidad, dejara atrás las divisiones y caminar rumbo a la reconciliación nacional”

4. https://twitter.com/catymonreal/status/1627059795168739331?s=48&t=iDsjvs9_v7M5v7aqflNIIA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023 Y ACUMULADO



5. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627646752487768064>



6. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627140478880608256>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



7. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627028394322821121>



8. <https://imagenzac.com.mx/el-runrun/fue-este-el-fin-de-semana-de-ricardo-monreal-en-zacatecas/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023 Y ACUMULADO

Imágenes en Imagen

ÚLTIMA HORA IMPRESO CAPITAL MUNICIPIOS FRESNILLO JEREZ SEGURIDAD GENTE PAÍS MUNDO DEPORTE OPINIÓN VIRALES CHARROS

EL RUNRÚN

¿Fue este el fin de semana de Ricardo Monreal en Zacatecas?



Más visitado

- ¿Cuál significado espiritual tiene que aparecen monedas en la...
- Policia Estatal repele agresión armada en Jerez



Soledad Luévano, la maestra de ceremonias. | Foto: Cortesía

9. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/mexico/politica/vencere-a-la-buena-asegura-ricardo-monreal-en-zacatecas-9642646.html>

POLÍTICA / SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2023

"Venceré a la buena", asegura Ricardo Monreal en Zacatecas

Fue recibido en Zacatecas al grito de "presidente, presidente"; es el primer acto al que Morena lo invita como aspirante a la candidatura presidencial por el partido



El exgobernador de Zacatecas presidió un mitin organizado por la dirigencia estatal de Morena, cuya presidenta, Roxana Muñoz, aclaró que es la primera de varias "reuniones informativas". / Ricardo Reyes | El Sol de Zacatecas

Raúl García | El Sol de Zacatecas

Zacatecas.- El senador Ricardo Monreal dijo que vencerá "a la buena" a los otros tres aspirantes a la candidatura presidencial por Morena.

10. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/monreal-realiza-mitin-en-zacatecas-ratifica-aspiracion-presidencial>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023 Y ACUMULADO

MILENIO®

Vamos a una lucha de Zacatecas a Palacio Nacional: Ricardo Monreal

Durante un evento en el municipio de Zacatecas, el senador reiteró que van a luchar desde esa entidad hasta llegar al Palacio Nacional.



Vamos a una lucha de Zacatecas a Palacio Nacional: Ricardo Monreal

11. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/si-se-puede-afirma-ricardo-monreal-en-mitin-como-aspirante-presidencial-en-zacatecas>

EL UNIVERSAL

Término de búsqueda

SUSCRÍBETE

SALA PLUS

¡Sí se puede!, afirma Ricardo Monreal en mitin como aspirante presidencial en Zacatecas

El senador aseguró que se ha preparado para llegar hasta donde hoy está y se auto calificó de ser uno de "los aspirantes más preparados y el que tiene más experiencia política".

Foto: Diana Valdez / EL UNIVERSAL

ESTADOS | 18/02/2023 | 16:18 | Irma Mejía / Corresponsal | Actualizada 16:54

Facebook, Twitter, WhatsApp, Telegram, Email icons

12. <https://www.razon.com.mx/mexico/monreal-asegura-encuentra-cerca-ganar-presidencia-518177>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023 Y ACUMULADO



13. <https://www.debate.com.mx/politica/Tienen-que~ayudarme-Ricardo-Monreal-es-arropado-por-morenistas-en-Zacatecas-20230220-0041.html>

POLÍTICA

"Tienen que ayudarme": Ricardo Monreal e arropado por morenistas en Zacatecas



1/1 Ricardo Monreal es arropado por morenistas en Zacatecas: Facebook

El senador Ricardo Monreal fue respaldado por más de mil simpatizantes y militantes de Morena durante su primer mitin como 'corcholata' en Zacatecas



Mantente inform sobre lo que más importa

Recibe las noticias más relevantes del día en tu e-mail

Ingresar tu e-mail

SUSCR

Suscribirse implica aceptar condiciones

14. <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/vencere-a-la-buena-asegura-ricardo-monreal-en-zacatecas-9640321.htrnl>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

El Sol de Zacatecas Zacatecas, 6 de marzo de 2023

LOCAL · POLICIACA · MÉXICO · REPÚBLICA · MUNDO · FINANZAS · ANÁLISIS · GOSSIP · CÍRCULOS

TENDENCIAS > Zacatecas · AMLO · Historia · Violencia · Gira De Trabajo · Cultura · Inseg

Anuncios Google
Dejar de ver anuncio ¿Por qué este anuncio? ⓘ

LOCAL / SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2023

'Venceré a la buena' asegura Ricardo Monreal en Zacatecas

Fue recibido en Zacatecas al grito de "presidente, presidente"; realiza el primer acto al que Morena lo invita



Del 24 de Febrero al 25 de Marzo

THERAPEDIC
Hasta **43%**
de descuento

ENVÍO GRATIS
Liverpool

El exgobernador de Zacatecas presidió un mitin organizado por la dirigencia estatal de Morena, cuya presidenta, Roxana Muñoz, aclaró que es la primera de varias "reuniones informativas". / Ricardo Reyes | El Sol de Zacatecas

15. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/vencere-a-la-buena-asegura-ricardo-monreal-en-zacatecas-9642646.html>

POLÍTICA / SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2023

"Venceré a la buena", asegura Ricardo Monreal en Zacatecas

Fue recibido en Zacatecas al grito de "presidente, presidente"; es el primer acto al que Morena lo invita como aspirante a la candidatura presidencial por el partido



El exgobernador de Zacatecas presidió un mitin organizado por la dirigencia estatal de Morena, cuya presidenta, Roxana Muñoz, aclaró que es la primera de varias "reuniones informativas". / Ricardo Reyes | El Sol de Zacatecas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

16. <https://lasnoticiasya.com/2023/02/la-casa-de-los-perros-el-fracaso-de-humberto-salazar-en-jerez/>



17. <https://twitter.com/laoctavadiqital/status/1627044240466530305>



18. <https://twitter.com/politicomx/status/1627073779729059843>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



19. <https://politico.mx/ricardo-monreal-muestra-su-musculo-vamos-a-una-lucha-de-zacatecas-a-palacio-nacional-dice>



20. <https://twitter.com/Ecodiariozac/status/1627076150894919684>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



21. <https://twitter.com/ZacatecasImagen/status/1627093457826353156>

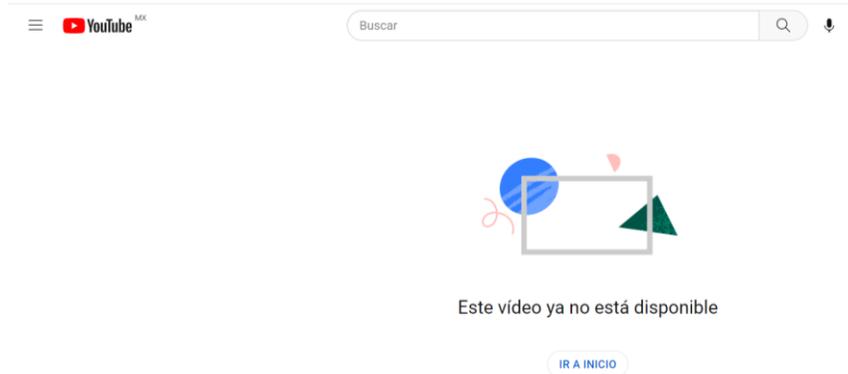


22. <https://www.youtube.com/watch?v=RiH3UyXTfYq>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



23. <https://twitter.com/ntrzacatecas/status/1627036815835242496>



24. <https://twitter.com/lasnoticiasya/status/1627114137011785728>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023 Y ACUMULADO



25. <https://queretaro.quadratin.com.mx/vamos-a-una-lucha-de-zacatecas-a-palacio-nacional-ricardo-monreal/>



III. Decisión.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el quejoso, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que justifiquen su dictado, ni base para considerar idónea, razonable y proporcional una medida de este tipo, por las razones y fundamentos que se exponen enseguida:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Del análisis preliminar del escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que el quejoso dirige sus argumentos para demostrar que el servidor público denunciado, vulnero lo dispuesto en la Constitución General y las leyes electorales en detrimento de la equidad de la contienda a celebrarse en el próximo proceso electoral federal a celebrarse en dos mil veinticuatro por la presunta comisión de conductas que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, y el uso indebido de recursos públicos con fines electorales en su favor.

En efecto, el argumento central y destacado del denunciante, consiste en que durante el evento denunciado se emitieron expresiones que resultan violatorios del orden jurídico, porque, desde su perspectiva, para ello se utilizaron recursos públicos y se realizaron actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada, aunado a que se violaron los principios de neutralidad, legalidad e imparcialidad, todo **con la finalidad de posicionar anticipadamente a Ricardo Monreal Ávila, y de esta forma, obtener una ventaja indebida de cara al citado proceso electoral federal.**

Así, para evitar que este tipo de conductas posicionen al Senador denunciado fuera de los plazos legales, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares a fin que esta autoridad ordene suspender la difusión de los contenidos en redes sociales, páginas web personalizadas y columnas de opinión vinculadas con las conductas denunciadas, de manera que no se siga causando una afectación a los principios rectores en materia electoral.

Ahora bien, a partir de los enlaces electrónicos proporcionados por los quejosos en sus respectivos escritos de denuncia y de la certificación realizada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte que de estas publicaciones, alusivas al evento celebrado en la plaza Miguel Auza en Zacatecas, fueron realizadas en redes sociales y portales de Internet por parte del denunciado, así como por periodistas y medios de comunicación, las cuales serán estudiadas a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

A. Publicaciones en redes sociales y páginas de Internet atribuidas a la persona denunciada.

Las publicaciones denunciadas y sobre las cuales solicita se ordene su retiro son las siguientes:

1. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627027328139157505?s=20>



2. <https://ricardomonrealavila.com/si-se-puede/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

**RICARDO
MONREAL**

[Acercas de Ricardo](#) [La Pluma](#) [Labor legislativa](#) [Sala de redacción](#) [Buzón ciudadano](#) [Infografías](#)



3. https://twitter.com/catymonreal/status/1627059795168739331?s=48&t=iDsjvs9_v7M5v7aqfINIIA



4. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627646752487768064>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



5. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627140478880608256>



6. <https://twitter.com/RicardoMonrealA/status/1627028394322821121>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que en el caso concreto es **improcedente** el dictado de la medida cautelar respecto al retiro de las publicaciones denunciadas toda vez que **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar** respecto al retiro de las publicaciones denunciadas.

Como se señaló en el considerando **TERCERO**, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener el estado de la materia objeto de la controversia de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el último cuatrimestre del presente año**, motivo por el cual, hasta el momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido**.

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

*“...Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.”*

Ahora bien, en un análisis en sede cautelar, se advierte que al ser una publicación que se difundió a través de redes sociales, se desprende que debió mediar la voluntad de las personas que busquen conocer su contenido para poder tener acceso al mismo.

En efecto, las publicaciones ocurrieron en diversas cuentas de la red social Twitter y en la página de Internet <https://ricardomonrealavila.com>, por lo cual se requiere de un **acto volitivo**, para visualizar el contenido para su localización y visualización.

Bien entonces, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

publicaciones denunciadas no se encuentran de manera inmediata ni son de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de publicaciones que requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo **ACQyD-INE-138/2022**, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída dentro del expediente **SUP-REP-511/2022**; así como al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-163/2022**, confirmado a través del **SUP-REP-695/2022**.

B. Publicaciones realizadas en medios de comunicación digital

Ahora bien, por lo que hace a las **publicaciones realizadas en medios de comunicación digitales** debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁷ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

Para mayor referencia, a continuación, se presenta su contenido:

1. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/ricardo-monreal-avila/si-se-puede>



2. <https://imagenzac.com.mx/el-runrun/fue-este-el-fin-de-semana-de-ricardo-monreal-en-zacatecas/>

¹⁷ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



3. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/mexico/politica/vencere-a-la-buena-asegura-ricardo-monreal-en-zacatecas-9642646.html>



4. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/monreal-realiza-mitin-en-zacatecas-ratifica-aspiracion-presidencial>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

MILENIO®

Vamos a una lucha de Zacatecas a Palacio Nacional: Ricardo Monreal

Durante un evento en el municipio de Zacatecas, el senador reiteró que van a luchar desde esa entidad hasta llegar al Palacio Nacional.



5. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/si-se-puede-afirma-ricardo-monreal-en-mitin-como-aspirante-presidencial-en-zacatecas>



6. <https://www.razon.com.mx/mexico/monreal-asegura-encuentra-cerca-ganar-presidencia-518177>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



7. <https://www.debate.com.mx/politica/Tienen-que~ayudarme-Ricardo-Monreal-es-arropado-por-morenistas-en-Zacatecas-20230220-0041.html>

POLÍTICA

"Tienen que ayudarme": Ricardo Monreal e arropado por morenistas en Zacatecas



El senador Ricardo Monreal fue respaldado por más de mil simpatizantes y militantes de Morena durante su primer mitin como 'corcholata' en Zacatecas



Mantente inform sobre lo que más importa

Recibe las noticias más relevantes del día en tu e-mail

Ingresar tu e-mail

SUSCRIBIRSE

Suscribirse implica aceptar condiciones

8. <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/vencere-a-la-buena-asegura-ricardo-monreal-en-zacatecas-9640321.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

El Sol de Zacatecas Zacatecas, 6 de marzo de 2023

LOCAL · POLICIACA · MÉXICO · REPÚBLICA · MUNDO · FINANZAS · ANÁLISIS · GOSSIP · CÍRCULOS

TENDENCIAS > Zacatecas · AMLO · Historia · Violencia · Gira De Trabajo · Cultura · Inseg

Anuncios Google
Dejar de ver anuncio ¿Por qué este anuncio? ⓘ

LOCAL / SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2023

'Venceré a la buena' asegura Ricardo Monreal en Zacatecas

Fue recibido en Zacatecas al grito de "presidente, presidente"; realiza el primer acto al que Morena lo invita



Del 24 de Febrero al 25 de Marzo

THERAPEDIC Hasta 43% de descuento

ENVÍO GRATIS Liverpool

El exgobernador de Zacatecas presidió un mitin organizado por la dirigencia estatal de Morena, cuya presidenta, Roxana Muñoz, aclaró que es la primera de varias "reuniones informativas". / Ricardo Reyes | El Sol de Zacatecas

9. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/vencere-a-la-buena-asegura-ricardo-monreal-en-zacatecas-9642646.html>

POLÍTICA / SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2023

"Venceré a la buena", asegura Ricardo Monreal en Zacatecas

Fue recibido en Zacatecas al grito de "presidente, presidente"; es el primer acto al que Morena lo invita como aspirante a la candidatura presidencial por el partido



El exgobernador de Zacatecas presidió un mitin organizado por la dirigencia estatal de Morena, cuya presidenta, Roxana Muñoz, aclaró que es la primera de varias "reuniones informativas". / Ricardo Reyes | El Sol de Zacatecas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

10. <https://lasnoticiasya.com/2023/02/la-casa-de-los-perros-el-fracaso-de-humberto-salazar-en-jerez/>



11. <https://twitter.com/laoctavadiqital/status/1627044240466530305>



12. <https://twitter.com/politicomx/status/1627073779729059843>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



13. <https://politico.mx/ricardo-monreal-muestra-su-musculo-vamos-a-una-lucha-de-zacatecas-a-palacio-nacional-dice>



14. <https://twitter.com/Ecodiariozac/status/1627076150894919684>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



15. <https://twitter.com/ZacatecasImagen/status/1627093457826353156>



16. <https://twitter.com/ntrzacatecas/status/1627036815835242496>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



17. <https://twitter.com/lasnoticiasya/status/1627114137011785728>



18. <https://queretaro.quadratin.com.mx/vamos-a-una-lucha-de-zacatecas-a-palacio-nacional-ricardo-monreal/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**



En ese sentido, como se advierte en la certificación de las publicaciones, se trata de notas informativas y, en consecuencia, se considera que las mismas forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y por tanto no se justifica su retiro.

Ahora bien, por cuanto hace a la publicación del video correspondiente al enlace electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=RhH3UyXTfYq>, señalado en el escrito de queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias. esta Comisión considera improcedente el dictado de medida cautelar toda vez que según se desprende de la certificación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la publicación no se encuentra ya disponible en la red y por lo tanto, se trata de actos consumados.

Por tanto, desde una mirada en sede cautelar se determina la **improcedencia** de la medida solicitada y no ha lugar a ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas.

C. Uso indebido de recursos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Por otra parte, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos derivado de la celebración de un evento en el estado de Zacatecas, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

En este sentido, se considera **improcedente** la adopción de medida cautelar, por cuanto hace al presunto uso indebido de recursos públicos, toda vez que, ello será una cuestión que deberá ser motivo del análisis de fondo por parte de la Sala Regional Especializada en la que se determinará, en su caso, si existen, por ejemplo, recursos públicos involucrados en contravención a la Constitución y a la ley, sin que la determinación adoptada implique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

IV. Tutela Preventiva.

Finalmente, respecto a la solicitud de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, a fin de que se ordene al denunciado abstenerse de continuar realizando y publicitando eventos de esta naturaleza, esta Comisión considera que no se justifica dictar una medida cautelar, toda vez que de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, dicha petición versa sobre hechos futuros de realización incierta, considerando la lejanía al Proceso Electoral Federal 2023-2024, y en virtud de que en el expediente no obra elemento probatorio o constancia alguna que sirva de base para considerar que se ejecuten acciones o conductas de la misma naturaleza o en su caso contraventoras de la normatividad en la materia.

Además, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.¹⁸ En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

¹⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:¹⁹

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,²⁰ ha determinado que, para dictar la medida, la autoridad encargada de su dictado debe demostrar que existe un peligro real y determinado que debe evitarse.

Esto significa que para su concesión no basta con una mera suposición, sino que debe evidenciarse la existencia de un riesgo inminente de transgresión a los principios de la función electoral, basada en una razonable probabilidad de que las conductas denunciadas y posiblemente constitutivas de un ilícito puedan generarse nuevamente.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo ACQyD-INE-138/2022, aprobado en la Quincuagésima Sexta sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintidós, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante

¹⁹ ÍDEM

²⁰ Ver SUP-REP-511/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

sentencia recaída dentro del expediente SUP-REP-511/2022 y ACQyD-INE-171/2022, aprobado en la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante el Juicio Electoral.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por los ciudadanos Rafael Ángel Lecón Domínguez y Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-30/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/67/2023
Y ACUMULADO**

TERCERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares por el probable uso indebido de recursos públicos, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el Juicio Electoral, atento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el catorce de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, y de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA